REF.: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARCHANTES SPA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 071

ANTOFAGASTA, 24 de marzo 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; La Ley N° 21.722 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2025; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, de fecha 23 de diciembre de 2024, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y las Resoluciones N°s 1428/2023 y 0679/2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante "Serpat" o "el Servicio"). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante "las bases"). Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por comisiones de especialistas evaluadores designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2300, de fecha 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5.- Que, entre los beneficiados se encuentra **MARCHANTES SPA** (en adelante "la persona responsable del proyecto"), por lo cual se celebró durante el transcurso del presente año un convenio de transferencia de recursos y ejecución entre el Servicio y la persona señalada, en el marco de la Convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, para el financiamiento del proyecto denominado "**Juego de Cartas Didáctico sobre la Vida en Oficinas Salitreras en Chile para Educación Patrimonial**".

6.- Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° [redacted], y **MARCHANTES SPA,** RUT N° [redacted], mediante el cual el Servicio transferirá la suma de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos)** a dicha persona para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONVOCATORIA 2024

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN

ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

MARCHANTES SPA

En Antofagasta, 28 de febrero de 2025, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SERPAT o Servicio", R.U.T. N° [redacted] representado para estos efectos por el Director Regional de Antofagasta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ,** cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle [redacted] comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, por una parte, y por la otra, **MARCHANTES SPA,** R.U.T N° [redacted] en su calidad de responsable del proyecto, representada legalmente por doña **KATHY PAZ OSORIO SCHMIED,** chilena, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle [redacted] comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante la "persona responsable del proyecto"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

1° La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, establece la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del Patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del Patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2° A través de la Resolución Exenta N° 46 del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y mediante Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3° El presente convenio se suscribe en el marco de la citada Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SU POSTULACIÓN:

1° Según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso de evaluación y selección de proyectos liderado por una comisión de especialistas evaluadores, designados

mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N° 2300 de fecha 23 de diciembre de 2024** del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles. Entre los proyectos seleccionados se encuentra el proyecto Folio N° 104574.

2° Sobre la persona responsable del proyecto y su equipo de trabajo se consignan los siguientes antecedentes:

La persona responsable del proyecto folio N° 104574 es Marchantes SpA, encontrándose vigente a la fecha del presente convenio de acuerdo al Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha 22 de julio de 2024, código de verificación CR1ALshedLTE.

El objeto social de la citada sociedad, en lo pertinente, consiste en *"(...) b) la prestación de servicios de publicidad, comunicación y marketing; c) la prestación de servicios de producción de eventos y demás relacionados con el entretenimiento y actividades artísticas; (...)"*.

El Equipo de trabajo presentado por la persona responsable de proyecto para la ejecución del proyecto folio 104574 consta de una persona que ejerce la jefatura del proyecto; una persona profesional en desarrollo de material didáctico, y una persona profesional de participación ciudadana, cuyos currículos vitae fueron revisados por quienes integraron la comisión de especialistas evaluadores encargada del proceso de evaluación y selección de proyectos, evaluando la experiencia de dicho equipo conforme a las exigencias de las Bases.

3° Previo a la suscripción del presente convenio se ha podido constatar que Marchantes SpA ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862 presentando el certificado de inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado, como también se ha acreditado que la sociedad ha cumplido con la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el Serpat, establecida en el artículo 24 numeral 6 de la Ley N° 21.722. Asimismo, se deja constancia que el proceso de concursabilidad, adjudicación y de suscripción de convenio ha sido llevado a cabo con apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 21.722.

4° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SERPAT**: Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- **SFGP:** Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- **BASES**: Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE DEL PROYECTO**: Persona natural o jurídica, encargada de presentar la iniciativa a la convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el formulario de postulación; suscribir el convenio de transferencia y ejecución en caso de ser seleccionado el proyecto; y asumir las obligaciones y responsabilidades contractuales, entre otras: cumplimiento de requerimientos legales, plazos, presupuestos y otras condiciones establecidas en los respectivos convenios. La persona responsable del proyecto podrá actuar, en caso de ser necesario, a través de un apoderado o una apoderada.
- **REPRESENTANTE LEGAL**: Persona natural legalmente facultada para actuar en nombre de una persona jurídica, recayendo en ésta los efectos de tales actos.

- **APODERADO**: Persona natural designada por quien cumple el rol de responsable del proyecto, en caso de estimarlo necesario. Dicha persona actuará en su representación con todas las facultades necesarias para ello. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario, o documento privado suscrito con firma electrónica avanzada, en decreto municipal o universitario, según corresponda.
- **PROYECTO**: El contenido íntegro expuesto por la persona responsable en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SERPAT, a través del presente instrumento, en concordancia con el contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO**: Corresponde a la diferencia entre lo solicitado al Fondo del Patrimonio Cultural y el monto total requerido para la ejecución del proyecto y que puede ser aportada por la persona Responsable del proyecto y/o por terceros.
- **UNIDAD DE FOMENTO DEL PATRIMONIO:** Aquella responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo del Patrimonio Cultural, el cual aporta recursos para la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, la respectiva comisión evaluadora seleccionó el proyecto denominado **"Juego de Cartas Didáctico sobre la Vida en Oficinas Salitreras en Chile para Educación Patrimonial".** El costo total del proyecto asciende a la suma de **$20.073.852.- (veinte millones setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos). El SERPAT**, asignó la suma de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos)** lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 2300 de fecha 23 de diciembre de 2024 del Servicio.

Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o por el folio **N° 104574.**

Individualización del proyecto:

SUBMODALIDAD:	**Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal.**
FOLIO N°:	**N° 104574**
RESPONSABLE:	**Marchantes SpA.**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**"Juego de Cartas Didáctico sobre la Vida en Oficinas Salitreras en Chile para Educación Patrimonial."**
COMUNA, REGIÓN DE EJECUCIÓN:	**Antofagasta y María Elena, Región de Antofagasta.**

OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS:	**Objetivo General** **Desarrollar y promover juego de cartas didáctico que ofrezca una experiencia participativa y educativa sobre la vida en oficinas salitreras en Chile, con el fin de contribuir a preservar, revitalizar y transmitir la memoria histórica, prácticas laborales y sociales, y economía del salitre a nuevas generaciones, involucrando activamente a comunidad pampina en la creación y difusión del material.** **Objetivos Específicos** **OE1. Diseñar y desarrollar juego de cartas didáctico que represente fielmente la vida cotidiana, prácticas laborales y sociales, y economía del salitre en oficinas salitreras, utilizando metodología participativa y colaborativa. Resultado Esperado: Un juego, con cartas y reglas completas, que permita interacción y aprendizaje sobre contexto histórico de oficinas salitreras.** **OE2. Involucrar a comunidad pampina en el desarrollo del juego, realizando actividades informativas y consultivas para recopilar información, testimonios y experiencias que se integrarán en el juego. Resultado Esperado: Documentación y testimonios de al menos 20 participantes locales, reflejando perspectiva comunitaria en la narrativa del juego.** **OE3. Implementar juego en contextos educativos (no formales), familiares y recreativos, facilitando comprensión y aprendizaje sobre las oficinas salitreras. Resultado Esperado: Al menos 10 sesiones, con una evaluación positiva de su efectividad educativa y recreativa."**
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SERPAT:	**$14.524.432.-**
COFINANCIAMIENTO:	**$5.549.420.-**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	**$20.073.852.-**
GASTOS QUE SE FINANCIARÁN:	**GASTOS DE HONORARIOS: $2.175.012.-** **GASTOS DE OPERACIÓN: $12.349.420.-**

TERCERO: COFINANCIAMIENTO.

La persona responsable del proyecto declara, mediante Anexo "Carta de Cofinanciamiento", que la ejecución del proyecto contempla un cofinanciamiento. De la información entregada en la postulación y según lo permitido en las bases, el cofinanciamiento asciende a la suma de

$5.549.420.-, antecedente que se ha tenido a la vista para la suscripción de este convenio.

CUARTO: AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

En aquellos casos en que el proyecto pueda requerir autorización de ejecución por parte de un tercero o institución, una vez suscrito el presente convenio, será obligación de la persona responsable del proyecto obtener dicha autorización y entregarla al Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SERPAT transferirá a la persona responsable del proyecto la suma de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos** pesos), para financiar el Proyecto individualizado en la cláusula segunda, en 1 (una) cuota, dicha transferencia será tramitada una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Una vez transferidos los recursos, la Unidad de Fomento del Patrimonio informará a la persona responsable del proyecto a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), la cual deberá enviar por la misma vía un certificado de la recepción conforme de los recursos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, utilizando el anexo que será entregado.

El SERPAT no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse entre el costo del proyecto y su ejecución, deberá ser asumida exclusivamente por la persona responsable del proyecto.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior a los recursos asignados por el SERPAT, la diferencia deberá ser restituida al SERPAT, de conformidad a lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases, dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio. Asimismo, aquellos recursos que no sean debidamente rendidos dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, o, cuya rendición haya sido observada sin que sea subsanada conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda deberán ser restituidos al Serpat dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

Serán obligaciones de la persona responsable del proyecto:

a) Ejecutar el proyecto individualizado en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los documentos técnicos adjuntos en la postulación que forman parte del proyecto.

b) Adoptar todas las medidas necesarias para la correcta y oportuna ejecución del proyecto, velando por el efectivo cumplimiento de su objetivo, metas y/o productos, observando y respetando el programa y presupuesto aprobado.

c) Asumir toda diferencia que pueda producirse en el costo del proyecto.

d) Utilizar los recursos entregados única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto. Por lo que queda expresamente prohibido destinar dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, entre otras y sin que esta enumeración sea taxativa, invertirlos en valores mobiliarios, fondos mutuos, depósitos u otros de similar naturaleza. Con cargo a los recursos entregados por el SERPAT sólo podrán financiarse los gastos del proyecto, sean gastos de remuneraciones y honorarios o gastos de operación, en la forma y en los términos señalados expresamente en las respectivas bases, de lo cual deberá informar al SERPAT en los términos que se indican en las cláusulas décima y décimo primera del presente convenio.

e) Posibilitar y facilitar la supervisión o inspección de la ejecución del proyecto por parte del SERPAT. En el caso de labores ejecutadas por terceros, la persona responsable del proyecto deberá informar tal situación y ejercer las coordinaciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la supervisión de éstas.

f) Cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del proyecto, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

g) Coordinar, en caso de ser solicitado, la presentación del producto final con el SERPAT que deberá realizarse en forma posterior a la aprobación del último informe de actividades del proyecto.

h) En el caso de labores ejecutadas por terceros, la persona responsable del proyecto deberá velar que se cumpla con la normativa laboral y previsional vigente, cuando corresponda.

i) Realizar la entrega del resultado del proyecto a la comunidad identificada y asociada al proyecto, lo cual se llevará a efecto a través de actividades, entrega de ejemplares y/o respaldos digitales.

SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, cualquier modificación al proyecto y/o al convenio que solicite la persona responsable del proyecto deberá realizarse previamente y por escrito al SERPAT. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SERPAT.

La persona responsable del proyecto, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SERPAT, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por la persona responsable del proyecto, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SERPAT a la persona responsable del proyecto a los correos electrónicos indicados por ésta en su postulación o, en su defecto, enviada a su domicilio.

En caso de que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos y/o financieros que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando a la persona responsable del proyecto la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso particular de que dicha solicitud se refiera a una distribución presupuestaria dentro de un mismo ítem, el Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio podrá acoger o rechazar dicha solicitud directamente, sin necesidad de emitir el mencionado certificado.

En la eventualidad que la persona responsable del proyecto requiera de mayor plazo para la ejecución del proyecto, deberá realizar la solicitud de prórroga a más tardar 30 días corridos antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SERPAT para poner término al Convenio, de conformidad a la cláusula décimo cuarta y décimo quinta.

OCTAVO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

La persona responsable del proyecto deberá presentar al SERPAT, posterior a la transferencia de los recursos el cronograma de ejecución definitivo de éstas, el que deberá incluir los plazos estipulados en el presente convenio y en base al cual se firmará un acta de inicio del proyecto.

NOVENO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del Proyecto: El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 07 meses, contado desde la fecha de transferencia de los recursos estipulados en la cláusula quinta del presente convenio a la persona responsable del proyecto.

A) **Plazo de inicio de la ejecución del proyecto:** Se establece expresamente que el proyecto deberá iniciar su ejecución dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de transferencia de los fondos asignados, según lo establecido en las Bases de la convocatoria. De no iniciarse en dicho periodo, el SERPAT quedará facultado para dar término al convenio y solicitar la restitución de todos los fondos transferidos, según lo establecido en la cláusula décimo cuarta y décimo quinta.

B) **La ejecución del proyecto:** se realizará de acuerdo a lo indicado por la persona responsable del proyecto en la carta Gantt adjunta en la etapa de postulación del proyecto, ajustada conforme el cronograma de ejecución definitivo, señalado en la cláusula anterior.

C) **Recepción final del proyecto:** la persona responsable del proyecto deberá entregar a la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP el informe final que contendrá un resumen de las actividades realizadas y los correspondientes verificadores de éstas, junto con el o los productos comprometidos del proyecto, de conformidad a la naturaleza del Proyecto y en los términos acordados con el Equipo de Seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio. De no ser entregado el informe final en los términos señalados al vencimiento del plazo de realización del proyecto, el SERPAT no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo

este incumplimiento causal de término del convenio en atención a lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta de este convenio.

DÉCIMO: RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMES DE AVANCE TÉCNICOS.

La persona responsable del proyecto se obliga a entregar a la Unidad de Fomento del Patrimonio, **a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC)**, la siguiente documentación:

1. INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

A través de las rendiciones de cuentas se debe demostrar que los recursos públicos entregados están siendo utilizados correctamente en la ejecución del proyecto, cumpliendo con la normativa aplicable.

En los proyectos que tengan una duración de 9 o más meses, la persona responsable del proyecto deberá informar trimestralmente los gastos ejecutados, dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al trimestre que corresponda.

En los proyectos que tengan una duración menor a 9 meses, la persona responsable del proyecto deberá informar bimestralmente los gastos ejecutados, dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al trimestre que corresponda.

En aquellos meses que no corresponda informar gastos, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la persona responsable del proyecto igualmente deberá ingresar a la plataforma SISREC y enviar una rendición "sin movimiento", haya o no incurrido en gastos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, se recuerda que "sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia", no siendo procedente el reembolso de gastos efectuados con anterioridad a la dictación de la resolución que autoriza el presente convenio.

La persona responsable del proyecto estará autorizada para imputar como imprevisto, en el presupuesto aprobado del proyecto, los gastos asociados a la obtención de Firma Electrónica Avanzada (FEA).

2. INFORMES DE AVANCES TÉCNICOS:

Dichos informes reportan acerca del cumplimiento de objetivos y resultados esperados del proyecto, entregando información de las actividades comprometidas para ello, con sus respectivos verificadores.

Los informes parciales se deberán entregar obligatoriamente con la rendición de cuentas, bimestral o trimestralmente, según corresponda. El informe final deberá entregarse con la rendición de cuentas final.

Por lo anterior, se deberá entregar como mínimo un informe de avance parcial del proyecto y un informe final, en los términos señalados en la cláusula décimo primera.

Sin perjuicio de lo anterior, el equipo de seguimiento de la Unidad de Fomento del Patrimonio podrá solicitar la entrega de uno o más informes adicionales, según los objetivos del proyecto y la duración de éste.

DÉCIMO PRIMERO: INFORME FINAL.

El informe final que entregue la persona responsable del proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

A) Resumen de todas las actividades realizadas y sus respectivos verificadores.
B) El o los productos comprometidos, de conformidad a la cláusula novena.
C) Otros antecedentes que se consideren necesarios para el adecuado cierre del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SERPAT a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y de su Unidad de Fomento del Patrimonio y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico y financiero del mismo en relación a las bases de la convocatoria, el convenio de ejecución, las leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

A) **ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento del proyecto por la persona responsable del proyecto, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a la elaboración del proyecto u otras formas de seguimiento, que serán comunicadas a la persona responsable del proyecto. Para tales efectos, la persona responsable del proyecto deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Asimismo, la persona responsable del proyecto se obliga, en forma previa al inicio de la ejecución del proyecto, a proporcionar al SERPAT a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio copia de los antecedentes administrativos y técnicos que presenten ajustes necesarios y, en todo caso, no sustanciales, al proyecto formalmente presentado y que serán los que en definitiva regirán su realización.

B) **PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y contables ya señalados, por parte de funcionarios del SERPAT a través de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP y/u otra que señale.

C) **APROBACIÓN**: En virtud de la aprobación final que efectuará la Unidad de Fomento del Patrimonio, se entenderá que la persona responsable del proyecto ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente convenio. En caso de que el Informe Final sea aprobado, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SERPAT certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un "Certificado de Ejecución Total del Proyecto", que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.

D) **RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe o habiendo sido presentado se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas décima o décimo primera, la persona responsable del proyecto tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los antecedentes suficientes y necesarios. Para esto, la Unidad de Fomento del Patrimonio concederá un plazo perentorio el cual se podrá adicionar al plazo de ejecución del proyecto. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento –en caso de no ser suficientes las aclaraciones o antecedentes o si no se presentaren dentro del plazo otorgado- de informar a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimento de las obligaciones del presente convenio, la persona responsable del proyecto hace entrega de una garantía por el monto de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos)**.

Se establece expresamente la obligación de la persona responsable del proyecto de mantener vigente la garantía entregada al SERPAT garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando la vigencia de la garantía a la extensión del convenio más una adhesión de 30 días corridos. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración anterior al término del convenio, deberá renovarse las veces que sean necesarias, con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta. El incumplimiento de esta obligación facultará al SERPAT para poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta de este convenio.

No se hará devolución de la garantía hasta el transcurso de 30 días corridos desde la certificación de Ejecución Total del Proyecto o del Término del Proyecto por parte del SERPAT, a través del **"Certificado de Ejecución Total del Proyecto" o "Certificado de Término de Proyecto"** indicados en la cláusula décimo quinta de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

Las situaciones que se mencionan a continuación se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en un informe de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP del SERPAT, pudiendo este Servicio disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décimo primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

a) Si la ejecución del proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la persona responsable del proyecto y aprobados por la Comisión Evaluadora.

b) Si la persona responsable del proyecto no devuelve el excedente o no asume la diferencia de costo del proyecto, en caso de cofinanciamiento y/o que aumente el costo total del Proyecto.

c) Si la persona responsable del proyecto incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.

d) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décimo segunda, la persona responsable del proyecto no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.

e) Si la persona responsable del proyecto destina los recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.

f) Si la persona responsable del proyecto no renueva la garantía con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta, en los términos señalados en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

g) Si la persona responsable del proyecto no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.

h) Que la persona responsable del proyecto no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra A).

i) Cualquier otro hecho o acto que conlleve un incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la persona responsable del proyecto en virtud del presente convenio.

En caso de configurarse el incumplimiento establecido en la letra e) precedente, esto es que la persona responsable del proyecto haya otorgado a los recursos una finalidad distinta para la que fueron asignados, el Servicio deberá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada en informe de la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP del SERPAT, facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Por término de Convenio se entenderá aquella etapa de cierre administrativo del presente convenio, ya sea por la ejecución total del proyecto, renuncia, incumplimiento o fuerza mayor que impida su ejecución, dando por finalizado el ciclo de vida del proyecto. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto sin la ejecución completa de éste también podrá ser razón para dar término al Convenio.

El SERPAT conducirá el cierre administrativo del convenio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio.

La Unidad de Fomento del Patrimonio emitirá un "Certificado de Término de Proyecto" o

"Certificado de Ejecución Total de Proyecto", que se formalizará mediante el acto administrativo respectivo, conforme al tipo de término de convenio, que será el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la persona responsable del proyecto.

A continuación, se detallan cuatro tipos de término de convenio:

a) **Por renuncia:** Aquel que se produce cuando la persona responsable del proyecto desiste de ejecutar el proyecto durante cualquier etapa del ciclo de vida de éste asumiendo las obligaciones, deberes y sanciones estipuladas.

b) **Por incumplimiento:** De acuerdo a las situaciones y procedimientos contemplados en la cláusula décima cuarta.

c) **Por Fuerza Mayor:** Cuando concurren circunstancias ajenas a la persona responsable del proyecto o al Servicio que imposibilitan o dificultan ostensiblemente la ejecución del proyecto o el cumplimiento del Convenio. Para configurar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deben concurrir copulativamente los siguientes elementos: i) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; ii) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y iii) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponer las defensas idóneas para lograr tal finalidad.

d) **Por ejecución total:** Aquel que se produce cuando el proyecto ha sido ejecutado correctamente en la forma y plazo estipulados, debidamente acreditado por medio del Certificado de Ejecución Total del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo novena.

En los casos de término por renuncia, incumplimiento o fuerza mayor el Serpat exigirá la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

La persona responsable del proyecto declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SERPAT, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause sobre un monumento nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, o todo daño causado a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, será de exclusiva responsabilidad de la persona responsable del proyecto a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento de que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas de la persona responsable del proyecto, ésta será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

Asimismo, la persona responsable del proyecto y titular del derecho de autor del producto comprometido en el proyecto financiado por la presente convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, otorga por medio del presente convenio de forma expresa y gratuitamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una Autorización de Uso de las obras para la reproducción, comunicación y difusión pública, en cualquier formato conocido o por conocer, en territorio nacional y/o extranjero, en los términos establecidos en la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual. Dicha autorización se extenderá en canales de distribución, espacios de difusión y medios análogos o digitales de cualquier clase vinculados directamente con el Servicio y/o el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

La persona responsable del proyecto deberá indicar de manera clara y visible, en el mismo proyecto y en las distintas instancias de difusión que existan, que dicho proyecto es financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural del SERPAT, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante podrá ser utilizada por el Servicio para sus fines propios, respetando siempre los derechos morales de autor, si procediere. En efecto, la persona responsable del proyecto deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda **"Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"** y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del "Fondo del Patrimonio Cultural", conforme a los parámetros que el SERPAT informará por escrito.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de los proyectos ganadores, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la persona responsable del proyecto la entrega de material gráfico de su proyecto y de las actividades realizadas en ese marco (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.

Lo anterior, será complementado con lo dispuesto en la Guía de Reconocimiento y Difusión elaborada por el Servicio a través de su SFGP para apoyar a las personas responsables de proyectos en este ámbito, que se encuentre disponible.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SERPAT para dar término al convenio.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del SERPAT que lo apruebe y regirá hasta la certificación de la Ejecución Total del Proyecto o de Término del Proyecto, por el SERPAT, a través de la SFGP y su Unidad de Fomento del Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta. Será este certificado, formalizado en el acto administrativo respectivo, el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la persona responsable del proyecto. En cuanto a la certificación de ejecución total del proyecto, dicho certificado se emitirá una vez que:

(i) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada;
(ii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento, en caso de que proceda; y
(iii) Se haya entregado el informe final ejecutado de conformidad a la cláusula novena letra C), a la Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP.

VIGÉSIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Antofagasta y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2024, aprobadas por Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. El Proyecto folio N° **104574** y toda su documentación anexa: i) El Formulario de Postulación mediante el cual la persona responsable del proyecto postuló al concurso; ii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por la persona responsable del proyecto al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección señalada en las Bases; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.
3. La Guía de Seguimiento de Proyectos que será proporcionada por la Unidad de Fomento del Patrimonio.
4. La Documentación mencionada en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 1 (uno) en poder de la persona responsable del proyecto y 1 (uno) en poder del SERPAT.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍA.

La personería de don **CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ** Director Regional de Antofagasta para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la personería de doña **KATHY PAZ OSORIO SCHMIED,** cédula nacional de

identidad N° [redacted], para actuar en representación de la **MARCHANTES SPA** consta en certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha 22 de julio de 2024, código de verificación [redacted] Documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DON CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ, DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DOÑA KATHY PAZ OSORIO SCHMIED, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MARCHANTES SPA.

SEGUNDO.- DÉJESE CONSTANCIA que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de una letra de cambio a la vista por un monto de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos)**, suscrita con fecha 03 de febrero de 2025, por doña **KATHY PAZ OSORIO SCHMIED**, cédula de identidad N° [redacted] en representación de la sociedad **MARCHANTES SPA** ante Notario Público Titular don Vladimir Schramm López, de la Cuarta Notaría de la ciudad de Santiago, y avalado por doña Ines Andrea Parra Bocic, cédula de identidad N° [redacted] ante Notario Público Titular don Gonzalo Hurtado Peralta, de la Tercera Notaría de la ciudad de Antofagasta, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

TERCERO.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **$14.524.432.- (catorce millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos)** al Programa Presupuestario 29-03-05, asignación 33-01-007, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2025, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que forma parte de la presente resolución.

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCIÓN REGIONAL

CLAUDIO ANDRÉS LAGOS GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CLG/CLS/FBR
Distribución:
Dirección Regional Antofagasta del Serpat
Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP.
Departamento de Administración y Finanzas.
División Jurídica SNPC.
Archivo Oficina de Partes.